



FOJAS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
FOJAS 462 Nro. 221
REPERTORIO N° 221

462

CONTRATO DE COMODATO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ
A
FUNDACIÓN INTEGRA

En Combarbalá, República de Chile, a diecinueve de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIA LEOPOLDINA TAPIA MUÑOZ**, Abogada, Notario Público, Conservador y Archivero Judicial Interino de esta comuna, según decreto protocolizado en este mismo Registro, con fecha primero de Octubre del año dos mil quince, bajo el número ciento dieciocho, con domicilio en este Oficio Plaza de Armas número ciento diez, comparecen: por una parte y como comodante la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil cien guion ocho, representada legalmente por su Alcalde don PEDRO MIGUEL ANGEL CASTILLO DÍAZ, chileno, casado, cédula nacional de identidad número catorce millones sesenta y dos mil setecientos doce guion siete, ambos domiciliados en Plaza de Armas número cuatrocientos treinta y ocho, Comuna de Combarbalá y por la otra y como comodataria **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Personalidad Jurídica, rol único tributario número setenta millones, quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Regional doña CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDÓN, Chilena, Profesora de Educación general Básica, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta mil setenta guion k, domiciliada en Calle Regimiento Coquimbo número novecientos ochenta y nueve comuna de La Serena, exponen que se ha convenido el siguiente contrato de Comodato. **PRIMERO: INMUEBLE**





FOJAS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS VUELTA

462 vta.

OBJETO DEL COMODATO. La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ, es dueña de un inmueble cuya superficie es de mil cuatrocientos ochenta y siete coma noventa metros cuadrados, donde está construido el Centro abierto, inscrito fojas número cuatrocientos treinta y tres del Registro de Propiedades de Bienes Raíces de Combarbalá, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO: ACUERDO DEL CONCEJO. La Municipalidad de Combarbalá, acordó a través del Honorable Concejo Comunal en Sesión Ordinaria número setenta y ocho de fecha quince de enero de dos mil quince, mediante acuerdo número ochocientos sesenta y cinco aprobar por unanimidad de sus integrantes presentes, entregar a la FUNDACIÓN INTEGRAL, el comodato de dicho inmueble, por un lapso de diez años renovables, para el funcionamiento del establecimiento de educación parvularia del Jardín Infantil "BAMBI". **TERCERO: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El "COMODANTE" entrega en calidad de Comodato a la Fundación Integral, representada legalmente por doña CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDÓN, las dependencias del Jardín Infantil "BAMBI" quien acepta para la fundación, el inmueble antes individualizado en la cláusula primera de este contrato de comodato. El presente comodato se da en razón de la necesidad de contar con un inmueble para el programa de desarrollo educativo del Jardín "BAMBI" que atiende niños en situación de pobreza y vulnerabilidad. **CUARTO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos, previo acuerdo de concejo municipal, salvo aviso contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento. **QUINTO:**

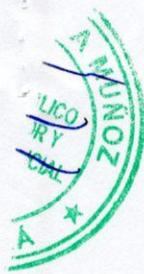


ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad se hace entrega en las condiciones en que se encuentra, las que son conocidas por el comodatario. Atendida las circunstancias del presente comodato, y de su finalidad, en cuanto a la aprobación del mismo, Fundación Integra será responsable de mantener el inmueble objeto del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento, además se encargará del consumo de agua y de energía eléctrica que se genere al ejecutar y desarrollar sus actividades y demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato. Todo ello a partir de la vigencia del mismo. **SEXTO: EJECUCIÓN DE OBRAS:** La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula tercera y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. **SÉPTIMO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA.** Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **OCTAVO: RESPONSABILIDAD.** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. **NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El comodatario, no podrá, ni en todo ni en parte, ceder en cualquier forma, los derechos derivados de este contrato o el derecho de uso del inmueble que se entrega en comodato, quedándole expresamente prohibido: a) Ceder o entregar la tenencia de cualquiera



FOJAS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES VUELTA 463 vta.

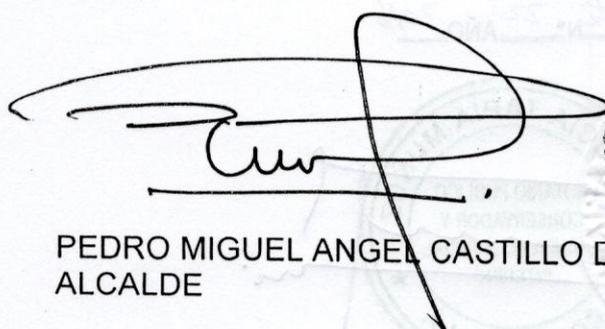
parte de la propiedad, o admitir su uso, goce o aprovechamiento por cualquier tercero. b) Tomar la calidad de dueño o poseedor legal del inmueble, o permitir que un tercero la tome por autorización o acuerdo suyo. c) Constituir, o prometer constituir, cualquier derecho personal o real, o cualquier gravamen o prohibición sobre la propiedad o sobre este contrato. d) Si el comodatario causare cualquier daño, afectare o perturbare el derecho de dominio de la Ilustre Municipalidad de Combarbalá sobre la propiedad del inmueble. **DÉCIMO: TÉRMINO:** Serán motivo de término del presente contrato y restitución del inmueble a su propietario, las siguientes causas: a) Por termino de contrato (vencimiento); b) Por transgresión reiterada de las prohibiciones enumeradas en este contrato especialmente la cláusula novena. **DÉCIMO PRIMERO: GASTOS.** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria. **DÉCIMO SEGUNDO: MANDATO.** Las partes confieren mandato suficiente a doña TAMARA OSSA CORRAL, para ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el comodato, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO TERCERO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DECIMO CUARTO: JURISDICCÓN** Los comparecientes para todos los efectos legales fijan domicilio en esta ciudad de Combarbalá y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia. **DECIMO QUINTO: PERSONERÍAS** La personería de don PEDRO MIGUEL CASTILLO DIAZ, consta en Decreto Exento número dos mil cuatrocientos

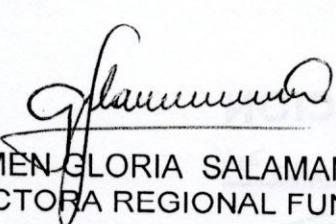


FOJAS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

464

sesenta y tres slach cero uno de fecha seis de diciembre de dos mil doce, en cuya virtud asumió el cargo como Alcalde de la comuna referida, Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional, Región de Coquimbo, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil doce. La personería de doña Carmen Gloria Salamanca Ossandón para comparecer en representación de la **Fundación Integra**, consta en escritura pública de seis de junio de dos mil catorce, que la nombra en calidad de titular en el cargo Directora Regional de Coquimbo. **DECIMO SEXTO: CONFORMIDAD** Las partes al momento de firmar el presente contrato declaran haberlo leído y aceptado en su totalidad. Minuta redactada por la abogada Angélica Debia.- En comprobante y previa lectura los comparecientes ratifican y firman ante el Ministro de Fe que autoriza, y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Se dan copias. Doy fe.- Drs. \$40.000.-


PEDRO MIGUEL ANGEL CASTILLO DIAZ
ALCALDE


CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDON
DIRECTORA REGIONAL FUNDACION INTEGRA



CERTIFICO: Que la presente copia es conforme con su matriz que rola de Fs. 462 a Fs. 464 N° 221 del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al Tercer Bimestre del año 2016, otorgada ante el Notario Interino de esta Ciudad, Patricia Tapia Muñoz.- En COMBARBALÁ 22 de Junio de 2016 a las 16:08:52 PM.-

Drs. \$3300.-



INSCRIPCION CONTRATO
COMPRATO
23 de 22
Fjs. N° 22 AÑO 2016



PROHIBICION

32 de 33
Fjs. N° 33 AÑO 2016

